



RESOLUCION No. CSJMER22-265
4 de agosto de 2022

“Por medio de la cual no se autoriza el permiso solicitado para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

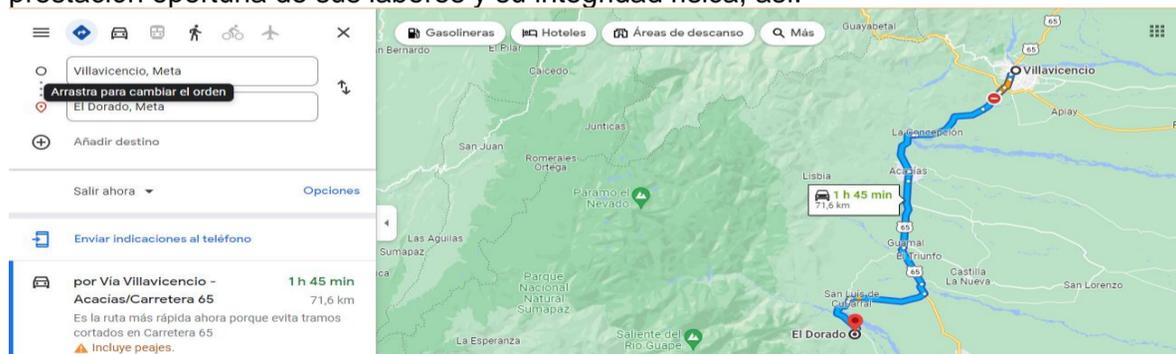
Pablo Andrés Ariza Ortiz, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado, mediante Oficio sin número, fechado del 1 de agosto de 2022, recibido con radicación EXTCSJME22-1775, solicita permiso para residir en la ciudad de Villavicencio, es decir, un lugar distinto a su sede laboral, justifica la petición aduciendo que su domicilio y de su familia se encuentra en la capital del Departamento Metense.

Sea lo primero señalar que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta tiene como función legal y estatutaria, la de vigilar a los servidores judiciales del Distrito Judicial a su cargo, en relación con autorización de la residencia en el lugar distinto al que le corresponde y a su vez, está facultado para autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, comunicando ante el Consejo Superior de la Judicatura las decisiones que se adopten al respecto, conforme a lo consagrado en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Es así como la Corte Constitucional en la Sentencia C-037-96 de revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 270 de 1996, precisamente en ese punto particular y concreto del numeral 11 del artículo 101 de la LEAJ, expuso que ... *“se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia.”*

Añadió la H. Corte Constitucional que esta y otras funciones concedidas por ley estatutaria *“... respetan los preceptos constitucionales y se asemejan a las atribuciones que el presente proyecto le ha conferido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”*.

Bajo las anteriores premisas y revisada la petición presentada por el funcionario judicial, este Consejo Seccional ha manifestado, en varias ocasiones, la inviabilidad de la autorización de residencia en aquellos casos en que el desplazamiento corresponde a largas extensiones, como en este caso en concreto, dado que la distancia por recorrer en un solo trayecto diario, resulta excesiva si se tiene en cuenta que entre los municipios de El Dorado y Villavicencio existe geográficamente un trecho de 71,6 Km, con una duración promedio en condiciones normales de 1 hora con 45 minutos, conforme se muestra en la imagen consultada en la aplicación de google maps, sin contar con las eventualidades de dificultad en la vía, motivo por el cual se pondría en riesgo el cabal cumplimiento de la prestación oportuna de sus labores y su integridad física, así:



<https://www.google.com/maps/dir/Villavicencio,+Meta/El+Dorado,+Meta/@3.912473,-74.132054,10.25z/data=!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x8e3e2ddfba283211:0x537e40041d7b20c2!2m2!1d-73.6285475!2d4.1491688!1m5!1m1!1s0x8e3e0cd6ceabb7e1:0x8cca140fc51bbe0!2m2!1d-73.8352899!2d3.7394391?hl=es&authuser=0>

Por lo anterior, se hace inviable otorgar el permiso de residencia en el municipio de Villavicencio «Meta», a PABLO ANDRÉS ARIZA ORTIZ, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado, considerando que por razones de práctica y de conveniencia, conforme a lo señalado en el numerales 11 del artículo 101 y 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, precisamente en ese punto particular y concreto, en la Sentencia C037-96 de revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. No autorizar la solicitud de permiso para residir en el municipio de Villavicencio «Meta», a PABLO ANDRÉS ARIZA ORTIZ, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente decisión al beneficiario j01prmeldorado@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 4º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 5º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME22-1775 / AGOSTO 2 DE 2022